

Auto Inter No. 1310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el memorialista interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 838 de 27 de mayo de 2016 y en subsidio el recurso de queja, adicionalmente presenta ampliación del recurso de reposición, y en subsidio el de queja contra el auto interlocutorio No. 532

En punto de lo anterior hay que decir, que el auto interlocutorio No. 838 que se recurre, es el que niega el recurso queja interpuesto contra el auto interlocutorio No. 532 que rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 4 de febrero de 2016 que negó la solicitud de perención.

Manifiesta el recurrente en su escrito de 15 de junio de 2016 *"subsano la solicitud presentando el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra Auto Interlocutorio 532 de 28 de abril de 2016"*; recurso a todas luces extemporáneo.

Y es que como ya se le dijo al recurrente en el auto 838 de 27 de mayo de 2016, *"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria"* por expresa disposición del art. 353 del C.G.P.

De manera que el recurso de reposición y la solicitud de copias para el recurso de queja, debió presentarse dentro del término de ejecutoria del auto No 532 de 28 de abril de 2016, por ser esta la providencia que niega la apelación.

No puede pretender el peticionario "subsananar" dicho yerro, interponiendo mediante escritos de 8 y 15 de junio de 2016 recurso de reposición contra el auto de 28 de abril de 2016, notificado el 2 de mayo de 2016.

0003485

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO, con T.P. 238.380 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00086 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

Juzgado de lo Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Calad
SECRETARÍA

Auto sust No 0003486
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO, con T.P. 238.380 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00370 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Fecha: **11-JUL-2016**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo
Secretaria

0003465

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de MARCELA GARCIA HERRERA y MONICA LILIANA GIL SANCHEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00790 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003470

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho YILSON LOPEZ HOYOS

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00026 (06)

1p.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Gabriela Calad Secretaria
SECRETARIA

0003480

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00308/(17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003481

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00463 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 JUL 2016
Fecha: **11 JUL 2016**
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0003482
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
- 2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ con T.P. 209.625 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00516 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**
Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARÍA Secretaria

Auto Inter No. 1312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 2452 del 18 de mayo de 2016, en el cual se niega la suspensión del proceso.

Manifiesta el recurrente se trata de un proceso ejecutivo singular, en el que no se dicta sentencia sin auto de seguir adelante la ejecución y por lo tanto la solicitud de suspensión es procedente.

Sin embargo, pasa por alto el recurrente que en la parte motiva de la providencia atacada, el despacho deja claro que la solicitud de suspensión se presenta en copia simple, siendo este el motivo de la negativa a aceptar la solicitud de suspensión.

No es entonces cierta la manifestación del recurrente en que el despacho niega la solicitud porque el proceso tiene sentencia, pues como se dijo, la razón es porque el escrito no se presenta en original.

Bastan las anteriores consideraciones para concluir que no son acertadas las razones del recurrente y por lo tanto no hay lugar a revocar el auto atacado y habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser susceptible de la alzada el auto que niega la solicitud de suspensión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER inamovible el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2.- **NO CONCEDER** el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00071 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calcedo Enríquez

SECRETARÍA

0003477

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00236 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003476

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00725 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calvo Enciso
Secretaría

0003475

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00563 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enríquez
SE:Secretaría

Auto Int No 1313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 2710 de 31 de mayo de 2016 por el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que rechaza la nulidad, toda vez que no se ha decretado expresamente el desarchivo del presente asunto, insiste en que la parte demandante solicito el desarchivo de este asunto y tanto este despacho como el juzgado de origen no se han pronunciado sobre tal solicitud.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada de la demandada no logran desvirtuar la posición del despacho

Y es que la solicitud de desarchivo del proceso no requiere de un pronunciamiento especial y menos aún de notificación a la parte demandada, basta con que se decidan las peticiones elevadas por las partes, para que el proceso se reactive, máxime en este caso en que el proceso no se encontraba archivado, pues ese trámite - el de archivo-, solo se presenta cuando el proceso se encuentra terminado que no es el caso que aquí se presenta.

Por lo anterior, no hay lugar a revocar el auto atacado.

De otro lado y en cuanto a que no hubo pronunciamiento sobre la manifestación de que se llevará a cabo el remate con un avalúo que data del año 2014-2015, debe remitirse la recurrente al numeral 2º del auto atacado.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser susceptible de la alzada, toda vez que el numeral 5º del art. 321 del C.G.P., refiere a las nulidades procesales que se encuentren

taxativamente estipuladas en el art. 133 Ibidem, que no es el caso que nos ocupa, de manera que no hay lugar a conceder la apelación.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

**Juegados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Carolina Galad Enriquez
SECRETARÍA

0003468

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO OCCIDENTE S.A., al cesionario FR RNCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00078 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de
Fecha: **11 JUL 2016**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

0003469

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO OCCIDENTE S.A., al cesionario FR RNCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00704 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 JUL 2016
Fecha de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
Secretaría

0003471

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que la peticionaria da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA FERNANDA SILVA MEDINA como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01051 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SESsecretaria

0003487

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de \$8.700.000,00 córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por el secuestre, sobre la movilización del vehículo secuestrado

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011700211 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calori Enriquez
SES **Secretaría**

Auto sust No 0003484
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO, con T.P. 238.380 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, para lo que estime pertinente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación

Aclarece

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00569 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**


Civiles Municipales
Ana Gabriela Cataño Enriquez
SECRETARIA

0003472

Auto sust No. ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que le asiste la razón a la
peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA
VICTORIA PIZARRO RAMIREZ como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado
judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01087 (14)

Ip.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Fecha: **07 JUL 2016**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaría

Auto Sust No 0003467
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO OCCIDENTE S.A., al cesionario FR RNCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00929 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003473

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00580 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil~~
Secretaría
Ana Gabriela Calvo

Auto Sust No. 0003474
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del crédito se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en cuanto, al cobro de los intereses moratorios, ya que estos deben hacerse mes a mes desde la fecha en que cada uno se hizo exigible, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** el avaluó, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de litigio
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00844 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales*
Gabriela C. Secretaríajez
SECRETARIA

0003488

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los derechos objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de \$21.118.884,75 córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas
Secretaria
Cárdenas

0003489

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$19.300.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003483

Auto Sust _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis 2016

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de 12 de mayo de 2016 por el cual ordena al Juzgado 14º Civil Municipal entregar la suma de \$2.495.356,00 a la apoderada de la parte actora.

Sostiene la recurrente en su escrito de reposición, que el prenombrado despacho comunico que no tiene los recursos suficientes para ordenan el pago de la suma ordenada.

Delanteramente hay que decir que le asiste razón a la apoderada recurrente en sus alegaciones, toda vez que conforme a lo comunicado por el Juzgado de origen, y del listado del Banco Agrario que se aporta, se desprende que la suma la cual debe ordenarse es \$2.214.885,00 y no \$2.495.356,00.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14º Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2012-00363, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte actora Dra. ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN con c.c. # 31.271.240 por valor de **\$2.214.885,00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00363 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUL-2016**

Secretaria